



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0494

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";
- Que,** el numeral 2 del artículo 326 de la Carta Magna, dispone: "*Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario*";
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se*



**SECRETARÍA  
DEL DEPORTE**

*sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

*Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;*

**Que,** el artículo 4 del Código del Trabajo, dispone: *“Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.”;*

**Que,** el artículo 188 del Código del Trabajo, prescribe: *“El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio (...).”;*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

**Que,** el artículo 14, literal f) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *“f) (...) Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación (...).”;*

**Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la*



**SECRETARÍA  
DEL DEPORTE**

*asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*

- Que,** el artículo 134, ley ibidem, señala: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”*
- Que,** el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que deben presentar la planificación operativa anual para la entrega de su presupuesto son las siguientes: a) Ligas deportivas cantonales; b) Ligas deportivas barriales, parroquiales, urbanas, rurales y comunitarias; c) Asociaciones deportivas provinciales; d) Federaciones cantonales de ligas deportivas barriales y parroquiales; e) Federaciones provinciales de ligas deportivas barriales y parroquiales; f) Federaciones deportivas provinciales de régimen de democratización y participación; g) Federaciones ecuatorianas por deporte; h) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador; i) Comité Olímpico Ecuatoriano; j) Federación Deportiva Nacional del Ecuador; k) Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; l) Comité Paralímpico Ecuatoriano; m) Federación de Deporte Universitario y Politécnico; n) Federación Nacional de Deporte Estudiantil; o) Federación Provincial de Deporte Estudiantil; p) Federación Deportiva Militar Ecuatoriana; q) Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y; r) Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece como una obligación de los dirigentes deportivos: *“Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;



**SECRETARÍA  
DEL DEPORTE**

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 412571 de 13 de junio de 2019, se designa al señor Roberto Xavier Ibañez Romero, como Secretario del Deporte Subrogante;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CGPGE-2019-0307 de 04 de junio de 2019, el Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica remitió el Informe de Optimización de Personal Administrativo de las Federaciones Deportivas Provinciales, en el cual entre otras cosas se recomienda: *“(…) Autorizar el uso de recursos públicos del Plan Operativo Anual de las Federaciones Deportivas Provinciales para financiar la indemnización por despido intempestivo en el caso de que la organización deportiva requiera desvincular personal para implementar la presente propuesta de optimización”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DAJ-2019-0534 de 11 de junio de 2019, el Director de Asesoría Jurídica, entre otras cosas, recomendó: *“(…) En apego al principio de equidad, reconocido por la Constitución y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, en observancia al deber que tiene todo servidor público de velar por la economía del Estado, protegiéndola del despilfarro, se recomienda salvo mejor criterio, extender la propuesta de optimización en referencia a todos los organismos deportivos que reciben asignaciones presupuestarias por parte de esta Cartera de Estado.”;* y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**“AUTORIZAR EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL PARA FINANCIAR LA DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS”**



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

**Art. 1.-** Se autoriza el uso de recursos públicos del plan operativo anual (POA) para financiar la desvinculación del personal de los organismos deportivos, siempre y cuando el monto no exceda al valor que ha sido asignado para el personal en el POA aprobado por la Secretaría del Deporte.

**Art. 2.-** La autorización del uso de recursos públicos del plan operativo anual (POA) para financiar la desvinculación del personal de los organismos deportivos, se realizará en apego a las vigentes "Directrices para la presentación de la Planificación Operativa Anual de Organizaciones Deportivas" y "Directrices para la presentación de requerimientos de modificaciones al POA de Organizaciones Deportivas", que son emitidos a través de los Acuerdos de asignaciones de recursos.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

**TERCERA.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento y a sus Direcciones; a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y a sus Direcciones; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a sus Direcciones; a la Coordinación General Administrativa Financiera y a sus Direcciones; a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva y a sus Direcciones; y, a las Coordinaciones Zonales.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 JUN 2019

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero  
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

